



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

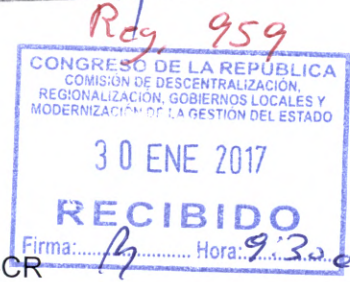
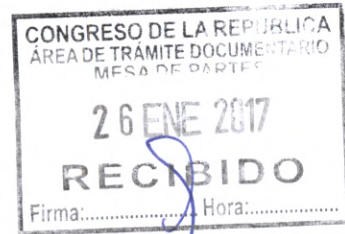
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

0 35928

San Isidro, 26 ENE. 2017

OFICIO N° 028 -2017-VIVIENDA/DM

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Referencia : Oficio P.O. N° 574-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicita la opinión institucional, respecto al proyecto de Ley N° 0693/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la Mz. 02, Lote 14, de la Urbanización Popular El Ermitaño Zonal Alta, para la construcción de vía de acceso al A.H. Santa Cruz y A.H. Santa Rosa, Municipalidad Distrital de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Lima".

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias del Informe N° 480-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU que contiene el Informe Técnico Legal N° 090-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz y el Informe N° 116-2017-VIVIENDA/OGAJ, mediante los cuales la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, y la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, emiten pronunciamiento en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N°480-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : Arq. CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión Técnica Legal sobre Proyecto de Ley N°693-2016-CR, Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la MZ 02 Lote 14 Urbanización Popular Ermitaño Zonal Alta para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y Santa Rosa del Distrito de Independencia

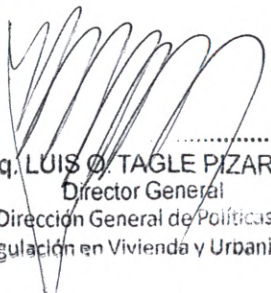
REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 574-2016-2017-CDR
(HT N° 00217847-2016-E)
b) Oficio N° 073-2016-2017/MDE-CR

FECHA : Lima, 28 DIC. 2016

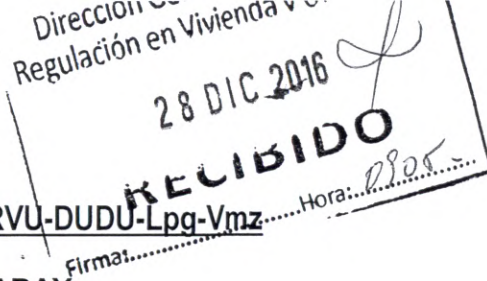
Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia respecto de la Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N°693-2016-CR, Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la MZ 02 Lote 14 Urbanización Popular Ermitaño Zonal Alta para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y Santa Rosa del Distrito de Independencia.

Al respecto esta Dirección General, concluye que resulta técnica y legalmente inviable el Proyecto de Ley N°693-2016-CR propone declarar de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la MZ 02 Lote 14 Urbanización Popular Ermitaño Zonal Alta para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y Santa Rosa del Distrito de Independencia.

Se adjunta el Informe Técnico Legal N°090-2016-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz, que hago mío al encontrarlo conforme.


.....
Arq. LUIS O. TAGLE PIZARRO
Director General
Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo





INFORME TÉCNICO LEGAL N°090-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz

A : Arq. EUSEBIO CABRERA ECHEGARAY
Director de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Opinión Técnica Legal sobre Proyecto de Ley N°693-2016-CR, Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la MZ 02 Lote 14 Urbanización Popular Ermitaño Zonal Alta para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y Santa Rosa del Distrito de Independencia

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 574-2016-2017-CDR
(HT N° 00217847-2016-E)
b) Oficio N° 073-2016-2017/MDE-CR

FECHA : 27 de diciembre de 2016

Por medio del presente le alcanzamos para su consideración el Informe Técnico Legal referido al Proyecto de Ley N°693/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la MZ 02 Lote 14 Urbanización Popular Ermitaño Zonal Alta para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y Santa Rosa del Distrito de Independencia.

Al respecto debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio P.O. N° 574-2016-2017-CDR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, Alejandra Aramayo Gaona solicita una opinión institucional con respecto al Proyecto de Ley N°693/2016-CR.
2. Mediante Oficio N°073-2016-2017/MDE/CR, dirigido a la Presidenta del Congreso de la República, Luz Salgado Rubianes, por parte del Congresista Manuel Dammert Egoaguirre solicitando la actualizando de los proyectos de ley y resoluciones legislativas de congresistas reelegidos.

II. BASE LEGAL

- Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria el Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA.

III. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley N° 693/2016-CR consta de seis (6) artículos y contiene la siguiente estructura:
 - Artículo 1.- Declaratoria de Necesidad Pública la adquisición, expropiación y posesión de inmueble para construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y AA.HH. Santa Rosa, Municipalidad de Independencia, distrito de Independencia, Provincia de Lima.
 - Artículo 2.- De las razones que justifican la expropiación.
 - Artículo 3.- Del sujeto activo y trámite de la expropiación.
 - Artículo 4.- Del bien objeto de expropiación.
 - Artículo 5.- Del pago de la indemnización.
 - Artículo 6.- Del Financiamiento.
2. El Proyecto de Ley, a través de su artículo 1 tiene por objeto declarar de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la Mz 02, Lote 14 de la Urbanización Popular El Ermitaño, distrito de Independencia, Lima, necesario para la construcción de la vía de acceso a los asentamientos humanos Santa Cruz y Santa Rosa.
3. El artículo 2, justifica la expropiación para la construcción de la vía de acceso a los asentamientos humanos Santa Cruz y Santa Rosa en base a la conectividad a estas poblaciones con fines de inclusión social y para permitir la mejora económica de las mismas.
4. El artículo 3, refiere que la Municipalidad Distrital de Independencia es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley.
5. El artículo 4, manifiesta que el predio materia de expropiación se encuentra inscrito en los Registros Públicos con el Código N° PO1016795, con un área de terreno de 160 m² y una construcción de 120m² especificándose en este artículo los linderos del predio.
6. El artículo 5, establece el pago de la indemnización de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5.2 de la Ley N°30025 y bajo la modalidad del trato directo establecido en el artículo 6 de la mencionada Ley. De igual forma en caso de no llegar a acuerdo alguno se procederá con lo dispuesto en el artículo 8 o por lo estipulado en la Octava Disposición Complementaria de la Ley N°30025. Cabe señalar que la Ley N°30025 fue derogada mediante el Decreto Legislativo N°1192, quedando vigente la Quinta Disposición Complementaria Final.
7. El artículo 6, refiere que el financiamiento para las disposiciones del Proyecto de Ley se realizarán con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia.
8. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribió con fecha 15.11.2012 un Convenio de Asistencia Técnica con la Municipalidad Distrital de Independencia con el objeto de brindar asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Independencia, el mismo que fue culminado en Diciembre del 2014, quedando pendiente su aprobación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
9. El mencionado Plan indica que el Asentamiento Humano Santa Cruz se ubica en la Zona I, comprendida por afloramientos rocosos y estratos de gravas potentes.

Suelos muy rígidos. Cabe señalar que dicho plano fue elaborado tomando como fuente al Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID.

10. De igual forma, el mencionado Plan señala que el Asentamiento Humano Santa Cruz presenta una vulnerabilidad y peligros altos, proponiendo una zonificación de ZRE III: Zona de Reglamentación Especial por condiciones de Vulnerabilidad y Riesgos en el mencionado Asentamiento Humano.
11. El plan define las Áreas de Tratamiento Especial por condiciones de Vulnerabilidad ante Peligro Sísmico de la siguiente forma:

“Son las áreas actualmente ocupadas y que constituyen Sectores Críticos por la naturaleza de su ocupación (consolidación y usos) y por su situación de riesgo ante peligros naturales (sismos) y adicionalmente procesos antrópicos.

Los Sectores Críticos se encuentran ocupando principalmente laderas de fuerte pendiente. Los Sectores Críticos deben ser sujetos de un tratamiento especial que implique en términos generales la implementación de las siguientes acciones:

- *Restringir el incremento de la densidad poblacional.*
- *Reglamentación de las Fajas Marginales de Protección*
- *Obligatoriedad en la aplicación de criterios sismo resistentes en edificaciones nuevas que no impliquen ocupación permanente y el incremento de la densidad poblacional.*
- *Reforzamiento de los elementos estructurales de edificaciones.*
- *Impedir la eliminación de residuos sólidos en espacios públicos.*
- *Impedir el vertimiento de líquidos residuales en vías públicas.*
- *Exhaustivo control urbano en ampliaciones, remodelaciones y renovaciones de edificaciones existentes.*
- *Reasentamiento Poblacional en zonas calificadas como de Riesgo Alto No Mitigable”.*

12. El Plano de Zonificación vigente del distrito de Independencia aprobado con Ordenanza 1015-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 19.04.07 establece que el Asentamiento Humano Santa Cruz presenta una zonificación de Residencial de Densidad Media.
13. La Exposición de Motivos al justificar el problema del acceso y tránsito hace mención a un mapa al mencionar la Calle San Pedro, mapa que no obra en el Proyecto de Ley remitido, dificultando la identificación del predio a expropiar.
14. Es pertinente precisar que no es técnicamente correcto implementar servicios en zonas calificadas como de alta vulnerabilidad¹ porque viola el Principio protector² plasmado en la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

¹ Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Independencia 2014-2024

² Ley N°29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Artículo 4 Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan incurrir.

A mayor abundamiento, no se justifica la expropiación en base a lograr la conectividad de los Asentamientos Humanos Santa Cruz y Santa Rosa por medio de una vía local secundaria del distrito, toda vez que de acuerdo el Reglamento Nacional de Edificaciones, según la Norma GH.020 Componentes del Diseño Urbano, Capítulo II artículo 5 referido a la Jerarquización Vial; se establece que el Sistema Vial está constituido por Vías, Expresas, Vías Arteriales, Vías Colectoras, Vías Locales y Pasajes.

Asimismo el artículo 7 establece que el Sistema Vial Primario está constituido por Vías Expresas, Vías Arteriales y Vías Colectoras, mientras que el artículo 8 señala que las Vías locales pueden ser de dos tipos: Vías Locales Principales y Vías Locales Secundarias, estableciéndose en el mismo sus dimensiones normativas.

En este sentido la vía que es materia de análisis resulta siendo una Vía Local Secundaria, por lo que su importancia e impacto a nivel del Sistema Vial es mínimo por lo que no ameritaría una declaratoria de necesidad pública.

En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:

- 15.1 La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne, entre otros.
- 15.2 El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.
- 15.3 Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta legal, se ha evidenciado que la misma no contiene la suficiente motivación jurídica y técnica que ampara la iniciativa normativa, más aún si se trata de una zona que involucra aspectos de vulnerabilidad, por cuanto la dotación de infraestructura vial, debe estar técnicamente sustentada para evitar un gasto ineficiente para el Estado. El sustento que se ha plasmado no es lo suficientemente relevante, por cuanto el problema de acceso y tránsito de ese sector de la ciudad, no se resuelve a través la construcción de una vía secundaria local, sino a través de un conjunto de estrategias y medidas planificadas para optimizar el desplazamiento de las personas y mercancías.
- 15.4 En cuanto al análisis costo beneficio, no se ha analizado comparativamente los beneficios y costos de los efectos de la inserción de la norma legal en nuestro entramado normativo; se aprecia en el análisis costo beneficio, lo que se ha señalado es que sus beneficios son varios como la comunicación entre pueblos que permite el acceso a medios de transporte que beneficiaría al comercio a la tranquilidad

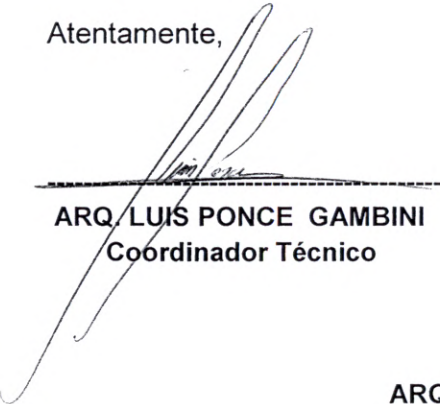
pública favoreciendo la actividad económica del Estado; pero no se hace un auténtico análisis del costo.

- 15.5 La inserción del presente Proyecto de Ley, tendría como impacto en la legislación nacional la consecuente formulación de normativa que facilite la expropiación del bien inmueble que se podría afectar con la ejecución del proyecto, sin embargo no se menciona esto en la parte del efecto de la vigencia de la norma, y solo se limita a mencionar que no colisiona con la Ley N°27117 y Ley N° 30025 que han sido derogadas por el Decreto Legislativo N°1192, excepto la Única Disposición Modificatoria de la primera y la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias de la segunda, y también señala que tampoco colisiona con la Constitución Política del Perú.

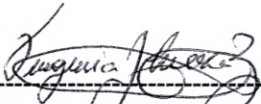
IV. CONCLUSIÓN

Por los argumentos vertidos en la parte analítica del presente informe, concluimos que resulta técnica y legalmente inviable el Proyecto de Ley N°693-2016-CR propone declarar de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la MZ 02 Lote 14 Urbanización Popular Ermitaño Zonal Alta para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y Santa Rosa del Distrito de Independencia

Atentamente,



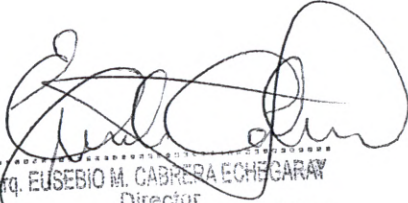
ARQ. LUIS PONCE GAMBINI
Coordinador Técnico



ABOG. VIRGINIA MEZA ZAMBRANO
Abogada DGPRVU

ARQ. LUIS TAGLE PIZARRO
Director de Políticas y Regulación en Vivienda y
Urbanismo

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes



Arq. EUSEBIO M. CABRERA ECHEGARAY
Director
Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano
DGPRVU

INFORME N° 116 -2017-VIVIENDA-OGAJ

- A** : **EDUARDO MARTÍN GONZÁLES CHÁVEZ**
Jefe de Gabinete de Asesores
- C.C.** : **CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ**
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
- Asunto** : Remite opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 0693/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la mz. 02, lote 14, de la Urbanización Popular El Ermitaño Zonal Alta, para la construcción de vía de acceso al A.H. Santa Cruz y A.H. Santa Rosa, Municipalidad Distrital de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Lima".
- Ref.** : a) Oficio P.O. N° 574-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 480-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
(HT N° 00217847-2016 Externo)
- Fecha** : 20 ENE. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 574-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 0693/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la Mz. 02, Lote 14, de la Urbanización Popular El Ermitaño Zonal Alta, para la construcción de vía de acceso al Asentamiento Humano Santa Cruz y Asentamiento Humano Santa Rosa, Municipalidad Distrital de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Lima", en adelante el proyecto de Ley.
- 1.2. Por Informe N° 480-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo remite el Informe Técnico Legal N° 090-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz, emitido por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, que concluye señalando que el proyecto de Ley es técnica y legalmente inviable.

II. ANÁLISIS

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la Mz. 02, Lote 14, de la Urbanización Popular El Ermitaño Zonal Alta, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, para la construcción de vía de acceso al Asentamiento Humano Santa Cruz y Asentamiento Humano Santa Rosa del referido distrito.

DE LOS INFORMES TÉCNICOS



- 2.2. En el Informe Técnico Legal N° 090-2016-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano señala que el proyecto de Ley es inviable, entre otros, por cuanto no es técnicamente correcto implementar servicios en zonas calificadas como de alta vulnerabilidad. En ese sentido, el citado Informe señala lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS:

(...)

8. *El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribió con fecha 15.11.2012 un Convenio de Asistencia Técnica con la Municipalidad Distrital de Independencia con el objeto de brindar asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Independencia, el mismo que fue culminado en Diciembre del 2014, quedando pendiente su aprobación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.*
9. *El mencionado Plan indica que el Asentamiento Humano Santa Cruz se ubica en la Zona I, comprendida por afloramientos rocosos y estratos de gravas potentes. Suelos muy rígidos. Cabe señalar que dicho plano fue elaborado tomando como fuente el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID.*
10. *De igual forma, el mencionado Plan señala que el Asentamiento Humano Santa Cruz presenta una vulnerabilidad y peligros altos, proponiendo una zonificación de ZRE III: Zona de Reglamentación Especial por condiciones de Vulnerabilidad y Riesgos en el mencionado Asentamiento Humano.*
11. *El Plan define las Áreas de Tratamiento Especial por condiciones de Vulnerabilidad ante Peligro Sísmico de la siguiente forma:*

"Son las áreas actualmente ocupadas y que constituyen Sectores Críticos por la naturaleza de su ocupación (consolidación y usos) y por su situación de riesgo ante peligros naturales (sismos) y adicionalmente procesos antrópicos.

Los Sectores Críticos se encuentran ocupando principalmente laderas de fuerte pendiente. Los Sectores Críticos deben ser sujetos de un tratamiento especial que implique en términos generales la implementación de las siguientes acciones:

- *Restringir el incremento de la densidad poblacional.*
 - *Reglamentación de las Fajas Marginales de Protección.*
 - *Obligatoriedad en la aplicación de criterios sismo resistentes en edificaciones nuevas que no impliquen ocupación permanente y el incremento de la densidad poblacional.*
 - *Reforzamiento de los elementos estructurales de edificaciones.*
 - *Impedir la eliminación de residuos sólidos en espacios públicos.*
 - *Impedir el vertimiento de líquidos residuales en vías públicas.*
 - *Exhaustivo control urbano en ampliaciones, remodelaciones y renovaciones de edificaciones existentes.*
 - *Reasentamiento Poblacional en zonas calificadas como de Riesgo Alto No Mitigable".*
12. *El Plano de Zonificación vigente del distrito de Independencia aprobado con Ordenanza 1015-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima con*



fecha 19.04.07 establece que el Asentamiento Humano Santa Cruz presenta una zonificación de Residencial de Densidad Media.

13. La Exposición de Motivos al justificar el problema del acceso y tránsito hace mención a un mapa al mencionar la Calle San Pedro, mapa que no obra en el Proyecto de Ley remitido, dificultando la identificación del predio a expropiar.
14. Es pertinente precisar que no es técnicamente correcto implementar servicios en zonas calificadas como de alta vulnerabilidad¹ porque viola el Principio protector² plasmado en la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

A mayor abundamiento, no se justifica la expropiación en base a lograr la conectividad de los Asentamientos Humanos Santa Cruz y Santa Rosa por medio de una vía local secundaria del distrito, toda vez que de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, según la Norma GH.020 Componentes del Diseño Urbano, Capítulo II artículo 5 referido a la Jerarquización Vial; se establece que el Sistema Vial está constituido por Vías Expresas, Vías Arteriales, Vías Colectoras, Vías Locales y Pasajes.

Asimismo, el artículo 7 establece que el Sistema Vial Primario está constituido por Vías Expresas, Vías Arteriales y Vías Colectoras, mientras que el artículo 8 señala que las Vías locales pueden ser de dos tipos: Vías Locales Principales y Vías Locales Secundarias, estableciéndose en el mismo sus dimensiones normativas.

En este sentido la vía que es materia de análisis resulta siendo una Vía Local Secundaria, por lo que su importancia e impacto a nivel del Sistema Vial es mínimo por lo que no ameritaría una declaratoria de necesidad pública.

(...)

- 15.3 Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta legal, se ha evidenciado que la misma no contiene la suficiente motivación jurídica y técnica que ampara la iniciativa normativa, más aún si se trata de una zona que involucra aspectos de vulnerabilidad, por cuanto la dotación de infraestructura vial, debe estar técnicamente sustentada para evitar un gasto ineficiente para el Estado. El sustento que se ha plasmado no es lo suficientemente relevante, por cuanto el problema de acceso y tránsito de ese sector de la ciudad, no se resuelve a través la construcción de una vía secundaria local, sino a través de un conjunto de estrategias y medidas planificadas para optimizar el desplazamiento de las personas y mercancías.

(...)"

IV. CONCLUSIÓN

Por los argumentos vertidos en la parte analítica del presente informe, concluimos que resulta técnica y legalmente inviable el Proyecto de Ley N° 693-2016-CR, propone declarar de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la MZ. 02 Lote 14

¹ Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Independencia 2014-2024

² Ley N°29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Artículo 4 Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan incurrir.



Urbanización Popular Ermitaño Zonal Alta para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y Santa Rosa del Distrito de Independencia".

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.3. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, tiene por finalidad *"normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional"*.
- 2.4. Conforme al artículo 5 de la Ley N° 30156, el citado Ministerio, tiene competencia, entre otros, en la materia de *"urbanismo y desarrollo urbano"*.
- 2.5. El numeral 2 del artículo 10 de la antes citada Ley, señala como una función compartida del MVCS, la de *"normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades"*.
- 2.6. A su vez el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, indica:

"(...)

El Ministerio ejerce sus competencias a nivel nacional, es el ente rector de las competencias descritas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, y como tal, es responsable del diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno."

- 2.7. Siendo así, el proyecto de Ley bajo análisis, se engloba dentro de las competencias en materia de urbanismo y desarrollo urbano del MVCS.

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.8. El proyecto de Ley materia de opinión contiene seis (06) artículos, en los cuales se propone regular: Declaratoria de necesidad pública de la adquisición, expropiación y posesión de inmueble para construcción de vía de acceso al Asentamiento Humano Santa Cruz y Asentamiento Humano Santa Rosa; Municipalidad de Independencia, distrito de Independencia, Provincia de Lima (artículo 1); De las razones que justifican la expropiación (artículo 2); Del sujeto activo y tramite de la expropiación (artículo 3); Del bien objeto de la expropiación (artículo 4); Del pago de la indemnización (artículo 5); y Del Financiamiento (artículo 6).
- 2.9. El artículo 1 del proyecto de Ley, señala:

"Artículo 1.- Declaratoria de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión de inmueble para la construcción de vía de acceso al AA.HH. Santa Cruz y AA.HH. Santa Rosa, Municipalidad de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Lima.



De acuerdo a la Ley N° 30025, declárase de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión de inmuebles ubicados en la Mz. 02. Lote 14 de la Urbanización Popular El Ermitaño, Distrito de Independencia, Lima, necesario para la construcción de vía de acceso, cuyos linderos y medidas perimétricas están señalados en la parte de la memoria descriptiva correspondiente".

- 2.10. El artículo 1 del proyecto de Ley remite para efectos de la declaratoria de necesidad pública, a la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la misma que ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, publicado el 23 de agosto de 2015, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias.
- 2.11. Asimismo, el artículo 1 señala que los linderos y medidas perimétricas del bien a expropiar se encuentran en la memoria descriptiva correspondiente, sin embargo este no se acompaña a la documentación remitida.
- 2.12. En relación a la declaración de necesidad pública la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, a través del Informe Técnico Legal N° 090-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz señala lo siguiente:

"14. Es pertinente precisar que no es técnicamente correcto implementar servicios en zonas calificadas como de alta vulnerabilidad³ porque viola el Principio protector⁴ plasmado en la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

A mayor abundamiento, no se justifica la expropiación en base a lograr la conectividad de los Asentamientos Humanos Santa Cruz y Santa Rosa por medio de una vía local secundaria del distrito, toda vez que de acuerdo el Reglamento Nacional de Edificaciones, según la Norma GH.020 Componentes del Diseño Urbano, Capítulo II artículo 5 referido a la Jerarquización Vial; se establece que el Sistema Vial está constituido por Vías, Expresas, Vías Arteriales, Vías Colectoras, Vías Locales y Pasajes.

Asimismo el artículo 7 establece que el Sistema Vial Primario está constituido por Vías Expresas, Vías Arteriales y Vías Colectoras, mientras que el artículo 8 señala que las Vías locales pueden ser de dos tipos: Vías Locales Principales y Vías Locales Secundarias, estableciéndose en el mismo sus dimensiones normativas.

En este sentido la vía que es materia de análisis resulta siendo una Vía Local Secundaria, por lo que su importancia e impacto a nivel del Sistema Vial es mínimo por lo que no ameritaría una declaratoria de necesidad pública".

- 2.13. El artículo 2 del proyecto de Ley señala:

"Artículo 2.- De las razones que justifican la expropiación

³ Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Independencia 2014-2024

⁴ Ley N°29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 4 Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD):

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.



La expropiación materia de la presente ley, tiene por objeto construir la vía de acceso que se encuentra contemplada en el Plan de Inversiones del Distrito de Independencia, que permitirá el acceso a los Asentamientos Humanos Santa Cruz y Santa Rosa respectivamente, y brindar conectividad a estas poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que serán beneficiarias por las obras sociales, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025".

- 2.14. Conforme se prevé en el artículo 2 del proyecto de Ley, se justifica la expropiación en permitir el acceso a los Asentamientos Humanos Santa Cruz y Santa Rosa, ubicados en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, y brindar la conectividad a estas poblaciones alejadas, precisando que la justificación encuentra sustento jurídico en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025⁵; afirmación que contradice lo dispuesto en el referido artículo, ya que la obra: Construcción de la vía de acceso a los Asentamientos Humanos Santa Cruz y Santa Rosa, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, **no está considerada como una de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025.**
- 2.15. Asimismo, es de señalar que el artículo 2 del proyecto de Ley, señala que la construcción de la vía de acceso a los Asentamientos Humanos Santa Cruz y Santa Rosa se encuentra contemplada en el Plan de Inversiones del Distrito de Independencia, el cual está a cargo de la Municipalidad Distrital de Independencia, toda vez que conforme se señala en el artículo 3 del proyecto de Ley, constituye el sujeto activo de la expropiación.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala:



"ARTÍCULO 94.- EXPROPIACIÓN SUJETA A LEGISLACIÓN

La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos".

En la documentación remitida no consta el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de Independencia mediante el cual se haya acordado la expropiación del inmueble por causa de necesidad pública.

De acuerdo a lo señalado en el texto del proyecto de Ley, este constituye una iniciativa del Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre, y no de la municipalidad distrital de Independencia; al ser una obra a cargo de citado gobierno local, la iniciativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 94 de la Ley Orgánica de

⁵ QUINTA. Declárase de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la presente disposición y, en consecuencia, autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, el cual se identifica de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la presente norma.

La declaratoria anterior se justifica en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la presente disposición. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas.

Municipalidades, debió partir de ellos con aprobación del Concejo Municipal y con las formalidades que se establecen en dicho artículo.

En atención a lo antes señalado, la iniciativa estaría contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú "**los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**", en consecuencia la Constitución Política del Perú limita a los parlamentarios la posibilidad de crear o aumentar el gasto público con sus iniciativas legislativas; una expropiación implica, un gasto público, es por ello que el Decreto Legislativo N° 1192, expresamente establecen que la iniciativa legislativa de expropiación corresponde al Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales⁶.

2.16. El artículo 3 del proyecto de Ley señala:

"Artículo 3.- Del sujeto activo y trámite de la expropiación"

La Municipalidad Distrital de Independencia es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con la Ley 30025 y 27117. El beneficiario directo es la Municipalidad Distrital de Independencia".

El artículo 3 del proyecto de Ley, faculta a la Municipalidad Distrital de Independencia para que en su calidad de sujeto activo de la expropiación, inicie los trámites correspondientes de conformidad con la Ley 30025 y 27117; sin embargo las dos leyes que se mencionan han sido derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1192, con excepción de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 27117, y la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N° 30025.

2.17. El artículo 5 del proyecto de Ley señala:

"Artículo 5.- Del pago de la indemnización"

El valor de la tasación correspondiente se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.2 de la Ley 30025 y bajo la modalidad de trato directo establecido en el artículo 6° de la misma ley. En caso de no arribarse a ningún acuerdo, se procederá a lo establecido en el artículo 8° para realizarla por la vía arbitral o judicial, o por lo estipulado por la Octava Disposición Complementaria, en caso de ocupación precaria.

Conforme ya se señaló, la Ley N° 30025, ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1192, con excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y sus Disposiciones Complementarias Modificadorias; por lo tanto los artículos 5.2, 6 y 8 y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30025 a que hace referencia el artículo 5 del proyecto de Ley, se encuentran derogados.

⁶ Numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define "Expropiación" como "la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo".



- 2.18. El artículo 6 del proyecto de Ley, señala:

"Artículo 6.- Del Financiamiento

La ejecución de las disposiciones de la presente ley, se realizan con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, sin demandar recursos adicionales del tesoro público".

Conforme a lo señalado anteriormente, el proyecto de Ley es una iniciativa del Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre, y no así de la Municipalidad Distrital de Independencia, por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, por lo que el proyecto de Ley sería contrario a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

- 2.19. Conforme se puede verificar el proyecto de Ley, éste remite a leyes derogadas. El actual marco para la adquisición y expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura lo constituye el Decreto Legislativo N° 1192, en cuyo artículo 1 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, señala que *"El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú".*

- 2.20. Si bien se requiere la expropiación para la ejecución de una obra de infraestructura, sin embargo es de señalar que según lo manifestado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, en su Informe Técnico Legal N° 090-2016-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz, el Plan de Desarrollo Urbano propuesto para el distrito de Independencia, señala que el Asentamiento Humano Santa Cruz se ubica en una zona comprendida por afloramiento rocosos y estratos de grava potentes, suelos muy rígidos, presenta una vulnerabilidad y peligros altos, por lo que no es técnicamente correcto implementar servicios en zonas calificadas como de alta vulnerabilidad, porque viola el principio protector, establecido en el numeral I del artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que establece que *"la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir".*

- 2.21. En consideración a lo antes expuesto se considera no viable el proyecto de Ley.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.18. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
- 2.19. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de Ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:



- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
- ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
- iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
- v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
- vi. Anexo, cuando corresponda.

2.20. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la misma que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

2.20.1. El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

2.20.2. El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

2.20.3. El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:



"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa."

- 2.21. Al respecto, todo proyecto normativo y su Exposición de Motivos, debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, así como tener en cuenta referencialmente, los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 2.22. El literal C. del acápite VI. Necesidad y Viabilidad de la Ley, del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, señala que la necesidad y viabilidad de la Ley consiste en el estudio y análisis de la ley propuesta para determinar su necesidad y viabilidad; el cual comprende, entre otros, *"el estudio del marco normativo que regula la materia: normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella. Incluye el estudio de las demás fuentes del derecho, doctrina, jurisprudencia y costumbre, entre otras"*. Asimismo, el literal I. del citado acápite señala que se debe *"determinar si el proyecto no contraviene normas constitucionales"*.
- 2.23. Sin embargo de acuerdo a lo señalado en el proyecto de Ley y en la exposición de motivos se puede determinar que no se ha tomado en cuenta lo señalado en los literales C. e I. del acápite VI del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, pues se cita y se sustenta el proyecto de Ley en normas que no se encuentran vigentes, además no se toma en cuenta las competencias de los gobiernos locales en la materia expropiatoria, así como que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, conforme lo señala el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; por el contrario en el "efecto de la vigencia de la norma", se señala que la iniciativa legislativa no incide en lo dispuesto por la Ley N° 27117, ni en la Ley 30025, tampoco colisiona con la Constitución Política del Perú.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera no viable el proyecto de Ley N° 0693/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la Mz. 02, Lote 14, de la Urbanización Popular El Ermitaño Zonal Alta, para la construcción de vía de acceso al A.H. Santa Cruz y A.H. Santa Rosa, Municipalidad Distrital de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Lima.

Atentamente,

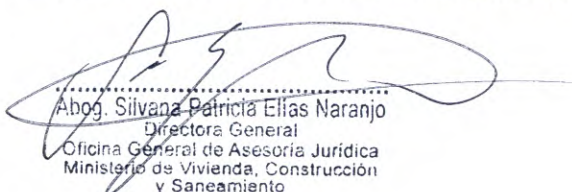


Dina Marisa Cristobal Jave
Abogada

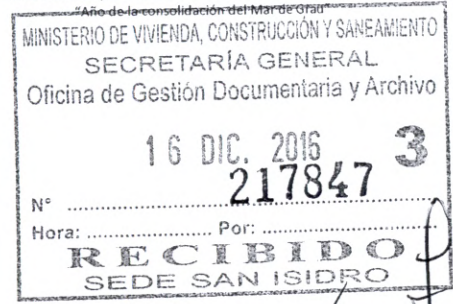


Sergio Arturo Silva Acevedo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita



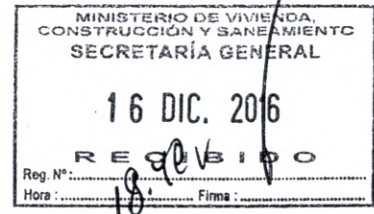
Abog. Silvana Patricia Elías Naranjo
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Lima, 9 de diciembre de 2016

OFICIO P.O. N° 574 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú
San Isidro



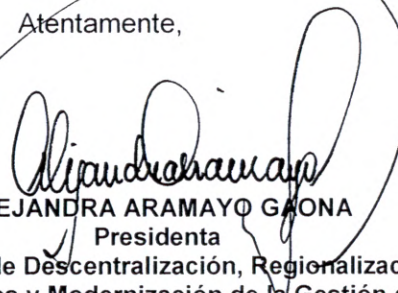
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0693/2016-CR, ley que declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión del inmueble ubicado en la Mz. 02, Lote 14, de la Urbanización Popular Ermitano Zonal Alta, para la construcción de vía de acceso al A.H. Santa Cruz y A.H. Santa Rosa, Municipalidad Distrital de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Lima.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



AAG/rmch.

